

REGLAMENTO (CEE) Nº 3847/91 DE LA COMISIÓN
de 30 de diciembre de 1991
por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1491/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de soja ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1724/91 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 2,

Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1491/85 ha sido fijado por el Reglamento (CEE) nº 2795/91 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3644/91 ⁽⁴⁾;

Considerando que la aplicación de las reglas y modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 2795/91 a

los datos de que dispone la Comisión en la actualidad conduce a modificar con arreglo al presente Reglamento el importe de la ayuda actualmente en vigor,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El importe de la ayuda a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1491/85, queda establecido en el Anexo.

2. No obstante, para la campaña de comercialización de 1991/92, el importe de la ayuda para las semillas de soja será confirmado o sustituido, con efecto a partir del 1 de enero de 1992 cantidades máximas garantizadas par la campaña de comercialización de 1991/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 30 de diciembre de 1991, por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

	<i>(ecus/100 kg)</i>					
	Corriente 1 ⁽¹⁾	1º plazo 2 ⁽¹⁾	2º plazo 3 ⁽¹⁾	3º plazo 4 ⁽¹⁾	4º plazo 5 ⁽¹⁾	5º plazo 6 ⁽¹⁾
Semillas recolectadas	22,781	22,697	22,578	22,638	22,502	22,511

⁽¹⁾ Fijación provisional, en espera y sin perjuicio de la aplicación del régimen de cantidades máximas garantizadas para la campaña de comercialización 1991/92, realizada de conformidad con el ajuste derivado del régimen de cantidades máximas garantizadas aplicadas para la campaña de comercialización 1990/91 en los Estados miembros excepto España.

⁽¹⁾ DO nº L 151 de 10. 6. 1985, p. 15.

⁽²⁾ DO nº L 162 de 26. 6. 1991, p. 35.

⁽³⁾ DO nº L 269 de 25. 9. 1991, p. 22.

⁽⁴⁾ DO nº L 344 de 14. 12. 1991, p. 79.